

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/280115/12

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU I SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2015.


LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 28 de enero de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 10 de agosto de 2015 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/280115/12, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/280115/12	Resolución por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., concesionaria para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en diversos estados de la República (título otorgado el 23 de noviembre de 2012).	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 4 de mayo de 2015, en relación con los artículos Trigésimo Segundo, fracción IX y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	Contiene información patrimonial de personas físicas y/o morales.	Páginas 6, 7 y 8.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda



**RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** Con fecha 23 de noviembre de 2012, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión; así como la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, con cobertura en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala, con una vigencia de 30 (treinta) años.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escrito presentado ante el Instituto el 7 de julio de 2014, el C. Joaquín Antonio Álvarez del Castillo Baeza, en su calidad de representante legal de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., solicitó autorización para modificar la tenencia accionaria de su representada mediante la venta de acciones propiedad del C. Jaime Cater Gutiérrez, a favor de los CC. Ángel Martín Junquera Sepúlveda y Antonio Cervera Sandoval, quienes actualmente son accionistas de dicha empresa (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y*

*Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”).*

- V. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/D01/P/308/2014 notificado el 7 de agosto de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- VII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 1.-201 de fecha 5 de septiembre de 2014, la Secretaría emitió opinión técnica favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.



Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio, que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, situación que se presenta en el caso particular.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; (iii) con base en el Decreto de Reforma Constitucional, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en



materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones para resolver los trámites que se le presenten; y (iv) las atribuciones que establecían las disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que el Decreto de Reforma Constitucional expresamente establezca que correspondan a otra autoridad; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, el título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado a Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., establece en la condición 1.15 lo siguiente:

*\*1.15. Enajenación o adjudicación de acciones o partes sociales. El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 (treinta) de abril de cada año, una relación de sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información necesaria.*

*En caso de cualquier enajenación o adjudicación de acciones o partes sociales que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:*

- 1.15.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los socios de realizar la enajenación o adjudicación de las acciones o partes sociales debiendo incluir en el aviso la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- 1.15.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y con causa justificada, la operación de que se trate;*
- 1.15.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, la operación se entenderá por aprobada;*
- 1.15.4. Solo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán inscribirse en el registro de la sociedad, y*



**1.15.5. En caso de que el interesado en adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere el numeral 1.15.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que directa o indirectamente tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.**

*No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral 1.15.1 anterior, cuando la enajenación o adjudicación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera; o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.*

*Lo previsto por el presente numeral 1.15 deberá consignarse en los estatutos y además, en los títulos o certificados de las acciones o partes sociales que emita el Concesionario. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la

documentación que permita conocer a los interesados en suscribir los mismos, previo a su realización.

- ii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito de fecha 7 de julio de 2014, mediante el cual Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. solicitó a través de su representante legal autorización para llevar a cabo la modificación de su tenencia accionaria mediante la venta de acciones propiedad del C. Jaime Cater Gutiérrez a favor de los CC. Ángel Martín Junquera Sepúlveda y Antonio Cervera Sandoval, también accionistas de dicha empresa.

Asimismo, en el escrito de fecha 7 de julio mencionado en el párrafo anterior, se acompañó el proyecto de acta de asamblea general de accionistas de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., que contiene las modificaciones señaladas.

Conforme a lo anterior, la estructura accionaria actual de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	ACCIONES CAPITAL VARIABLE	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	IMPORTE DEL CAPITAL TOTAL
Jaime Cater Gutiérrez	144,000	4,656,000			
Jorge Luis Villareal Schutz	67,500	2,182,500			
Antonio Cervera Sandoval	67,500	2,182,500			
Ángel Martín Junquera Sepúlveda	103,500	3,346,500			
Edna Gabriela Torres Huerta	67,500	2,182,500			
<b>TOTAL</b>	<b>450,000</b>	<b>14,550,000</b>			

En ese sentido, en el Proyecto de Acta de Asamblea General de Accionistas de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., se propone la venta de acciones propiedad del C. Jaime Cater Gutiérrez a favor de los CC. Ángel Martín Junquera Sepúlveda y Antonio Cervera Sandoval, conforme a lo siguiente:

- i. Se venden a Ángel Martín Junquera Sepúlveda, 54,000 (cincuenta y cuatro mil) acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital fijo, [REDACTED]; y 1,746,000 (un millón setecientos cuarenta y seis mil) acciones ordinarias, nominativas,

representativas del capital variable, [REDACTED].

- ii. Se venden a Antonio Cervera Sandoval, 58,500 (cincuenta y ocho mil quinientos) acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital fijo, [REDACTED] y 1,891,500 (un millón ochocientos noventa y un mil quinientos) acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital variable, [REDACTED].

En seguimiento a lo anterior, de autorizarse la solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	ACCIONES CAPITAL VARIABLE	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	IMPORTE DEL CAPITAL TOTAL
Jaime Cater Gutiérrez	31,500	1,018,500	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Jorge Luis Villareal Schutz	67,500	2,182,500	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Antonio Cervera Sandoval	126,000	4,074,000	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Ángel Martín Junquera Sepúlveda	157,500	5,092,500	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Edna Gabriela Torres Huerta	67,500	2,182,500	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>TOTAL</b>	<b>450,000</b>	<b>14,550,000</b>	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-201 de fecha 5 de septiembre de 2014, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por Elara Comunicaciones, S.A. de C.V.

Por otra parte, Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. presentó comprobantes de pago de derechos por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII inciso a) y b).

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;



Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6 párrafo primero, 32 y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

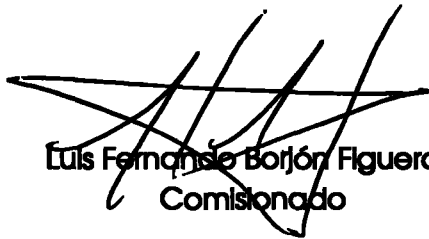
ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	ACCIONES CAPITAL VARIABLE	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	IMPORTE DEL CAPITAL TOTAL
Jaime Cater Gutiérrez	31,500	1,018,500			
Jorge Luis Villareal Schutz	67,500	2,182,500			
Antonio Cervera Sandoval	126,000	4,074,000			
Ángel Martín Junquera Sepúlveda	157,500	5,092,500			
Edna Gabriela Torres Huerta	67,500	2,182,500			
<b>TOTAL</b>	<b>450,000</b>	<b>14,550,000</b>			

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., la autorización para llevar a cabo la Enajenación de Acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Asimismo, se le instruye hacer del conocimiento a Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., que deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en los términos planteados.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280115/12.